

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34296

Ref. Expediente N° NC2019/0000846

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de enero de 2019, con el N° NC2019/0000846, por CROP ENHANCEMENT, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "CONCENTRADOS DE RECUBRIMIENTO NO TÓXICOS PARA USOS AGRÍCOLAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/040731 del 5 de julio de 2017.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 851 el 8 de febrero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16892 de 13 de octubre de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0000846 el 1 de marzo de 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2024/0002680 el 1 de marzo de 2024, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 3 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud.

Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2024/0002680 el 1 de marzo de 2024, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que refieren a una formulación agrícola no tóxica que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2013171525, en incluir específicamente partículas de bentonita que no están orgánicamente modificadas entre 10% y 40% y en que la formulación no contiene pesticidas. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de una disminución en la tasa de crecimiento de las plagas debido a la formación de una capa curada sobre la superficie de las hojas de las plantas, que altera el comportamiento de las

Resolución N° 34296

Ref. Expediente N° NC2019/0000846

plagas y, por lo tanto, impide el daño que estas ocasionan. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0000846 el 17 de julio de 2023 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “FORMULACIÓN AGRÍCOLA QUE COMPRENDE ACEITE DE LINAZA, PARTÍCULAS SUSPENDIDAS DE MINERALES DE ARCILLA Y UN TENSIOACTIVO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“FORMULACIÓN AGRÍCOLA QUE COMPRENDE ACEITE DE LINAZA, PARTÍCULAS SUSPENDIDAS DE MINERALES DE ARCILLA Y UN TENSIOACTIVO”

Clasificación IPC: A01N 25/02, A01N 25/04, A01N 25/24, A01N 47/30.

Reivindicaciones: 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2024/0002680 el 1 de marzo de 2024, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: CROP ENHANCEMENT, INC.

Domicilio: 2186 Bering Drive SAN JOSE 95131 CALIFORNIA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Jonathan FLORES, Matthew A. BOSLEY, Sandra RIFAI, Robert P. MAHONEY, Damian HAJDUK, Rosa Casado PORTILLA, Turner NEWTON y David S. SOANE.

Prioridades N° 6/07/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/359,191.
5/10/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/404,343.

Solicitud internacional N°: PCT/US2017/040731 **Fecha:** 5 de julio de 2017.

Vigente desde: 5 de julio de 2017

Hasta: 5 de julio de 2037.

Resolución N° 34296

Ref. Expediente N° NC2019/0000846

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a CROP ENHANCEMENT, INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de junio de 2024



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.06.27
17:02:50 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 34296

Ref. Expediente N° NC2019/0000846

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una formulación agrícola no tóxica que comprende una suspensión líquida concentrada que incluye un aceite secante, partículas de minerales de arcilla y un tensoactivo,

donde las partículas de minerales de arcilla están suspendidas en el aceite secante, y donde las partículas de mineral de arcilla corresponden a partículas de bentonita y donde las partículas de bentonita no están orgánicamente modificadas;

donde el aceite secante se encuentra entre el 40% al 90% en peso respecto a la formulación; donde el aceite secante corresponde a aceite de linaza;

donde las partículas de minerales de arcilla se encuentran entre 10% a 40% en peso respecto a la formulación, y

donde el tensoactivo se encuentra entre 0.1% as 15% en peso respecto a la formulación y se selecciona del grupo que consiste en alcohol etoxilado, un éster graso de sorbitán, un alquilpoliglucósido, un copolímero de óxido de etileno/óxido de propileno (EO/PO), guar, xantana, lecitina de soya, o un estearato de sorbitán etoxilado; y

donde la formulación no contiene pesticidas.

2. La formulación de la reivindicación 1, en donde el aceite secante corresponde a aceite de linaza crudo o aceite de linaza hervido.

3. La formulación de la reivindicación 1, en donde las partículas de minerales de arcilla se encuentran entre un 20% a un 35% en peso respecto a la formulación.